Bogotá D.C. 06 OCT 2022

Oficio No. 22-4-05094

Señor
**JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CORKIDI**
**Atn. ANSELMO FORERO**
Teléfono: 310 2787646
Email: forero@hotmail.com
La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 001860 del 23 de septiembre de 2022.
**ASUNTO:** Información Expediente 11001-4-22-0096 del 24 de enero de 2022.

Respetado Señor:

En respuesta al escrito de la referencia mediante el cual solicita aclaración sobre el trámite citado en el asunto, me permito señalar que mediante Auto de fecha 14 de junio de 2022, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial De Bogotá D.C."*. En consecuencia, mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022 el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C, Arquitecto Mauro Baquero Castro, suspendió, a partir del 16 de junio de 2022 los términos de las actuaciones radicadas en debida forma en vigencia del decreto 555 de 2021, que no habían sido decididas, hasta que se levante la medida cautelar decretada mediante Auto del 14 de junio de 2022 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, o la autoridad competente profiera sentencia definitiva respecto de la demanda de nulidad simple entablada contra el Decreto Distrital 555 de 2021.

Posteriormente, mediante providencia del 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, revocando el citado auto, y en consecuencia, denegó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, por lo tanto, se levantó la suspensión de términos decretada por este despacho mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022 y se reanudaron los trámites a partir del momento que quedaron suspendidos.

Ahora bien, a pesar de que la solicitud que hace en su escrito no es clara, me permito informarle que la solicitud corresponde a una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 3 38 B 51 (ACTUAL). Actualmente, la solicitud se encuentra en estudio por parte de los profesionales de este Despacho con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de observaciones y correcciones emitida por este despacho.

Debe precisarse que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.

Atentamente,

MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR
Bogotá, D.C. - Colombia

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**
**Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.**

C.C. Expediente No. 11001-4-22-0096

Elaboró: K.J.
Revisó: A.L.